

RESOLUCIÓN No. 03326

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 631 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

RESOLUCIÓN No. 03326

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante el **Radicado 2016ER220925 del 13 de diciembre de 2016**, la sociedad denominada **GRUPO SACHIEL S.A.**, identificada con **NIT 900.027.907-7**, a través de su representante legal la señora **NUBIA ANDREA LOPEZ COBOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.487.798, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Carrera No 64^a-89/99 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **EDS SAN JUAN DE QUITO**, identificado con matrícula No. 02722606.

Que posteriormente, los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **GRUPO SACHIEL S.A.**, identificada con NIT 900.027.907-7, para el establecimiento de comercio denominado **EDS SAN JUAN DE QUITO**, identificado con matrícula No. 02722606, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el Radicado. **2016ER220925 del 13 de diciembre de 2016**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del Radicado No. **2017EE81193 del 06 de mayo de 2017**, en los siguientes términos:

(...)

En relación con los radicados de la referencia, con los cuales se presentó solicitud de permiso de vertimientos ante esta entidad, se comunica que una vez hecha la verificación de la información aportada como se muestra en la tabla presentada a continuación, se encontró necesario requerir que la solicitud sea complementada para continuar con el trámite en mención.

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	NA	
	X		Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos



RESOLUCIÓN No. 03326

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	NA	
	X		1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
	X		2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
	X		3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.
	X		4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
	X		5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
	X		6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
	X		7. Costo del proyecto, obra o actividad.
	X		8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
	X		9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
	X		10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
	X		11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
	X		12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
	X		13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
	X		14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
	X		15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.



RESOLUCIÓN No. 03326

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	NA	
X ¹			16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
	X		17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
X ²			18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
		N/A	19. Evaluación ambiental del vertimiento.
		N/A	20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
	X		21. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos
		N/A	22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

*Esta tabla representa la lista de chequeo de los requerimientos para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, no conceptúa ni evalúa el contenido y calidad de la información.

En consecuencia, se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de **1 mes** contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:

1. Mediante el radicado de la referencia **no se evidencian los soportes que justifiquen los valores obtenidos en la caracterización presuntiva**, razón por la cual deberán allegar los soportes correspondientes al balance de materia dentro de la unidad productiva generadora del vertimiento tanto en agua (balance hídrico), insumos y materias primas, a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.

Allegar los resultados de las concentraciones de los parámetros relacionados en tabla No. 1 del presente documento para la caracterización presuntiva del sector.

Para los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte), teniendo en cuenta que su caracterización sería presuntiva (dado que el establecimientos



RESOLUCIÓN No. 03326

no se encuentran funcionando) y como consecuencia de ello no son significativas para la construcción de una línea base, su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, **no obstante cuando el establecimiento cuente con el respectivo permiso de vertimientos, dichos parámetros deben ser monitoreados y entregados con las caracterizaciones reales.**

**Tabla No. 1 Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	250

RESOLUCIÓN No. 03326

Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	250
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 - Aplicable por rigor Subsidiario.

2. En el concepto del uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación se evidencia que para adelantar cualquiera de los usos en el predio, se precisa que el o los propietarios realicen el proceso de urbanización indicado, obteniendo ante una de las Curadurías Urbanas del Distrito Capital la correspondiente licencia de urbanismo, por lo tanto debe allegar la **Licencia de Construcción**, en la cual se establezca el uso y la autorización para la edificación o construcción de la actividad para la cual está realizando el trámite actual.

Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 03326

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

(...)

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

“(...)

Que dicho requerimiento fue recibido por el señor **JUAN GONZALEZ**, el día 01 de junio de 2017, lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **EDS SAN JUAN DE QUITO**, identificado con matrícula No. 02722606, de propiedad de la sociedad **GRUPO SACHIEL S.A.**, identificada con NIT 900.027.907-7, tal y como consta en el oficio con firma y sello de recibido de la empresa, fecha en la cual empezó a correr los términos de ley.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, y el expediente de seguimiento No. **SDA-05-2017-239**, se encontró que la sociedad **GRUPO SACHIEL S.A.**, identificada con NIT 900.027.907-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN JUAN DE QUITO**, identificado con matrícula mercantil No. 02722606, no allegó la información requerida para continuar con el trámite de Solicitud de Permiso Vertimientos por ende, es procedente dar lugar a la aplicación del desistimiento tácito de la petición de permiso de vertimientos con Radicado **2016ER220925 del 13 de diciembre de 2016**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: “...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03326

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para desarrollar actividades de distribución y almacenamiento de combustibles para dicha estación de servicio, por parte de la sociedad sociedad **GRUPO SACHIEL S.A.**, identificada con NIT 900.027.907-7, estableció en sus artículos 9º y 10 º, lo siguiente:

“(...) Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03326

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

Artículo 10°. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento. Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado. (Subrayas y negritas insertadas).

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

“...Artículo 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 03326

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **GRUPO SACHIEL S.A.**, identificada con NIT 900.027.907-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN JUAN DE QUITO**, identificado con matrícula mercantil No. 02722606, en el tiempo establecido.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho debe declarar desistida la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la precitada sociedad mediante **Radicado 2016ER220925 del 13 de diciembre de 2016**.

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”

RESOLUCIÓN No. 03326

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 3 del parágrafo 1 de la Resolución No. 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, *“...la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*.

Que en mérito de lo expuesto se resuelve lo siguiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el Radicado **2016ER220925 del 13 de diciembre de 2016**, presentado por la sociedad **GRUPO SACHIEL S.A.**, identificada con NIT 900.027.907-7, actualmente representada por la señora **NUBIA ADREA LOPEZ COBOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.487.798, para el establecimiento de comercio denominado **EDS SAN JUAN DE QUITO**, identificado con matrícula mercantil No. 02722606, predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No 64^a-89/99 de la localidad de Barrios

RESOLUCIÓN No. 03326

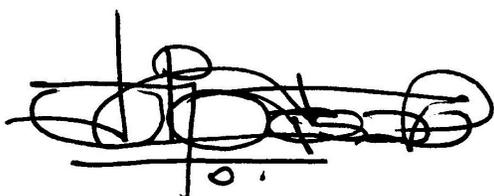
Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la sociedad **GRUPO SACHIEL S.A.**, identificada con NIT 900.027.907-7, a través de su representante legal la señora **NUBIA ADREA LOPEZ COBOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.487.798, o quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 76-67 Oficina 301 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2017-239 (1 Tomo)
Acto: Resolución que Declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos
Proyecto: Sarvia Isabel Martinez Angulo.
Revisión: Nataly E. Ramirez Gallardo
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

SARVIA ISABEL MARTINEZ ANGULO	C.C:	52061365	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171273 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/11/2017
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03326

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 13 de 13

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS